MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/724/2015, DE 22 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS QUE IMPARTEN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	**Fecha**	26 de abril de 2023
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se modifica la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La modificación responde a la necesidad de corregir la irregularidad detectada en que incurre la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, al establecer que la presidencia de la Comisión de Garantías de Admisión será ejercida por la persona titular de la Dirección Provincial de Educación, con el resultado de que el órgano que resuelve los posibles recursos de alzada a las decisiones de la Comisión es el mismo que dicta el acto, en lugar del superior jerárquico.		
Objetivos que se persiguen	Modificar la titularidad de la Comisión de Garantías de Admisión para garantizar los derechos e intereses legítimos de los solicitantes en los procesos de admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las ciudades de Ceuta y Melilla,		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas normativas o no normativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la norma	La norma se estructura en una parte expositiva o preámbulo, y una parte dispositiva, constituida por un único artículo y una disposición final única.
Tramitación	Urgente.
Informes y dictámenes recibidos	Trámite de audiencia e información pública, certificado de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de fecha 26 de abril de 2023. Dictamen 13/2023 del Consejo Escolar del Estado, con fecha del 25 de abril de 2023.

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAS	El artículo 149.1.30 de la Constitución Española, en el reparto competencial en materia educativa, establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva para determinar “normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”. Tanto la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta en su artículo 2, como la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla en su artículo 21, en relación con el artículo 149.3 de la Constitución Española, dejan al Estado el desarrollo de la legislación básica educativa en estas dos ciudades autónomas, y, por tanto, la gestión y organización de mencionadas pruebas. El Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, dispone que la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el artículo 4.1) párrafo k) la coordinación y el apoyo a las unidades periféricas del Departamento en las Ciudades de Ceuta y Melilla, la programación y gestión de la enseñanza, la planificación de las necesidades de infraestructura y equipamientos educativos en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y en su párrafo n) la elaboración del régimen jurídico básico de los centros concertados. El artículo 86. *Igualdad en la aplicación de las normas de admisión*, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las

	Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.

	■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones públicas.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se aprecian.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se aprecia un impacto relevante en cuanto a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad con esta modificación dado que no se producen cambios en composición y funcionamiento de las Comisiones de Garantías de Admisión, solo en su titularidad. Tampoco se aprecia impacto medioambiental ni en protección de datos personales.	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE UNA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado de manera abreviada, dado que en ninguno de los ámbitos en ella analizados se observa un impacto significativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1 Motivación.

La educación es uno de los derechos fundamentales recogido por la Constitución Española en su artículo 27. Este derecho es desarrollado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que ampara asimismo la libertad de enseñanza y la facultad de las familias para poder elegir centro educativo para sus hijos.

El Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regula, entre otros aspectos, la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, establece los principios generales y los requisitos a que debe someterse el procedimiento de admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados. En su disposición final primera autoriza al Ministerio de Educación al desarrollo de los mismos, de acuerdo con el capítulo III, sobre la escolarización en centros públicos y privados concertados, del título II, Equidad en la Educación, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo.

La Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla, recoge en su artículo 7 la composición y funcionamiento de la Comisión de Garantía de Admisión que han de constituirse en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El citado artículo indica que la presidencia de la Comisión de Garantía de Admisión recaerá en el Director Provincial o persona en quien delegue.

Se pretende con este proyecto de modificación de orden garantizar los derechos e intereses legítimos de los solicitantes en los procesos de admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las ciudades de Ceuta y Melilla.

De lo anteriormente expuesto se deriva la necesidad de establecer una nueva modificación de la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril.

2.2 Objetivos

El presente proyecto de orden tiene por objeto adaptar la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla al fin exclusivo de dar ejecución a la sentencia núm. 005/23, de 26 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Melilla.

2.3 Alternativas

No existen alternativas.

2.4 Adecuación a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con esta nueva orden se pretende, por razones de interés general, ejercer la potestad reglamentaria de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia expuestos.

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para modificar el nombramiento de la persona que ejerza la presidencia de la Comisión de Garantías de Admisión en el procedimiento de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados en las ciudades de Ceuta y Melilla, dada la irregularidad en que se incurre en la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, una vez detectada la misma a raíz de la sentencia núm. 005/23, de 26 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Melilla.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene el desarrollo normativo imprescindible para adecuar la tramitación urgente de la norma.

Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable que permita un conocimiento claro del mismo a toda la comunidad educativa. Finalmente, la norma proyectada es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone nuevas cargas administrativas.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La norma se estructura en una parte expositiva o preámbulo, y una parte dispositiva, constituida por un único artículo y una disposición final única.

El contenido del artículo único modifica el artículo 7, *Composición y funcionamiento*, de la Orden EFP/724/2015, de 22 de abril, quedando estructurado en tres apartados:

Uno. Se modifica el apartado 1.a) del artículo 7, *Composición y funcionamiento*.
Dos. Se elimina el apartado 1.g) del artículo 7, *Composición y funcionamiento*.
Tres. El apartado 1.h) del artículo 7, *Composición y funcionamiento*, pasa a ser el apartado 1.g).

En la Disposición final única se indica la entrada en vigor.

2. ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1 Fundamento jurídico y rango normativo del proyecto.

La orden proyectada encuentra su fundamento jurídico en la normativa que se cita a continuación:

El artículo 149.1.30 de la Constitución Española, en el reparto competencial en materia educativa, establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva para determinar "*normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia*".

Tanto la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, artículo 21, como la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, artículo 21, y en relación con el artículo 149.3 de la Constitución Española, dejan al Estado el desarrollo de la legislación básica educativa en estas dos ciudades autónomas.

El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, respecto al procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su título VI sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, recoge los principios a los que ha de ajustar su ejercicio la Administración titular, haciendo efectivos los derechos constitucionales en este ámbito.

Por último, el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, dispone que la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el artículo 4.1) párrafo k) la coordinación y el apoyo a las unidades periféricas del Departamento en las ciudades de Ceuta y Melilla, la programación y gestión de

la enseñanza, la planificación de las necesidades de infraestructura y equipamientos educativos en las ciudades de Ceuta y Melilla, y en su párrafo n) la elaboración del régimen jurídico básico de los centros concertados

El proyecto tiene el rango normativo de orden ministerial, conforme al artículo 24.1.f) e de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

2.2 Relación con el ordenamiento jurídico español en el ámbito educativo.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto de modificación de orden, la normativa que se cita a continuación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

La Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

LA Orden ECD/144/2018, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato en las ciudades de Ceuta y Melilla.

2.3 Relación con el derecho de la Unión Europea e Internacional.

El proyecto de orden no tiene relación con el Derecho de la Unión Europea Internacional al no ser una transposición del Derecho Comunitario.

2.4 Entrada en vigor y vigencia.

El proyecto de orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.5. Derogación normativa.

La futura orden derogará parcialmente la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, al modificarse su artículo 7.

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La doctrina del Tribunal Constitucional y los apartados 42 y 43 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, exigen que el texto de cualquier proyecto normativo incorpore una Disposición final, con la denominación “Título competencial”, en la que se invoque el título competencial habilitante

para la aprobación de la norma proyectada. Sin embargo, dicha disposición no ha sido recogida en el presente proyecto, ya que, conforme a la práctica consolidada en la elaboración de disposiciones de carácter general, al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se puede entender que la identificación expresa de este título competencial en el proyecto de que se trata no es necesaria.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Trámites de consulta pública y audiencia e información pública.

Se ha omitido el trámite de Consulta Pública Previa al amparo de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26.2. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por tratarse de una modificación parcial la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, así como por la necesidad de su tramitación urgente conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 27.2 de la ley citada, a fin de ejecutar el fallo dictado en la sentencia núm. 005/23, de 26 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Melilla.

Se ha realizado el trámite de Audiencia e Información Pública, a través del portal web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, reduciéndose a la mitad su duración, entre los días 17 y 25 de abril de 2023, ambos incluidos, por la necesidad de su tramitación urgente conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26.6 y del artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Informe y dictamen del Consejo Escolar del Estado.

Este mismo texto va a ser informado por el Consejo Escolar del Estado, donde se encuentran representados distintos estamentos de la comunidad educativa, con emisión de dictamen en sesión del 25 de abril de 2023.

IV. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS.

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Respecto al análisis de los títulos competenciales, identificación del título prevalente, este proyecto de orden ministerial no tiene carácter de norma básica. Su ámbito de aplicación territorial afecta sólo a las ciudades de Ceuta y Melilla, y se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Formación Profesional.

2. Impacto presupuestario y cargas administrativas.

Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto de orden no supone ahorro ni incremento de coste alguno para la ciudadanía ni para la Administración educativa.

2.1 *Efectos de la competencia en el mercado.*

El presente proyecto no distorsiona la competencia en el mercado.

2.2 *Análisis de las cargas administrativas.*

No se aprecian cargas administrativas derivadas de esta norma.

3. Impacto por razón de género.

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, se informa que el proyecto de orden de modificación objeto de esta memoria es aplicable de igual manera al personal que se designe para ejercer la titularidad de la Comisión de Garantías de Admisión en los procesos de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla, sin que del mismo puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género, a tenor en al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se concluye que el presente desarrollo normativo tiene un impacto por razón de género nulo, dado que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros.

4. Otros impactos.

4.1 *Impacto sobre la infancia, la adolescencia y familia.*

En relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el impacto de este proyecto normativo sobre la infancia y la adolescencia es nulo.

Al mismo tiempo por el contenido de este proyecto de orden, carece de impacto alguno en la familia de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifico la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas.

4.2 *Impacto en materia de protección de datos.*

Lo dispuesto en el proyecto de modificación de orden no contempla un cambio de las condiciones de tratamiento de datos de carácter personal.

4.3 *Otros impactos considerados.*

El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece en el apartado g) que “La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.

La norma tiene un impacto nulo en su vertiente social y medioambiental; así como en lo referente a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco presenta impacto alguno para la ciudadanía ni para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.